



Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0268 -2014-GORE-ICA/PPR

Ica, 12 AGO. 2014



VISTO, el Oficio N° 0092-2014-GORE-ICA/PPR, respecto al Proceso sobre Acción Contencioso Administrativo, seguido por el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores del Sector Educación-**CAFAE-SE** contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, el mismo que se tramite por ante el Segundo Juzgado Civil de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Gerencial Regional N° 0195-2010-GORE-ICA/GRDS, de fecha 03 de Mayo del 2010, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, resuelve declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente doña MAGNET CARMEN MARQUEZ RAMIREZ, en calidad de Presidenta del Directorio del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores del Sector Educación (**CAFAE-SE**) contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2261 de fecha 18 de Setiembre del 2002 (...); 2780 de fecha 28 de Noviembre del 2008 (...); 016 de fecha 16 de Enero del 2009, emitidas por la Dirección Regional de Educación Ica;

Que, no conforme con lo resuelto en las precitadas Resoluciones, el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores del Sector Educación (**CAFAE-SE**), interpone demanda de Acción Contenciosa Administrativa, impugnación de Resolución Administrativa, por ante el Segundo Juzgado Especializado Civil-Sede Central, quien por Sentencia de fecha 30 de Abril del 2013-Resolución N° 29 declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores del Sector Educación (**CAFAE-SE**), contra el Gobierno Regional de Ica, Dirección Regional de Educación, el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo Nombrados de la Sede de la Dirección Regional de Educación Ica y declarando Nula y Sin Efecto Legal la Resolución Gerencial Regional N° 195-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de Mayo de 2010, como los actos administrativos que resolvieron constituir el Sub Cafae de los Trabajadores de la Sede de la Dirección Regional de Educación Ica y, Notifíquese a las partes y al representante del Ministerio Público; por Resolución N° 34 de fecha 19 de Noviembre del 2013 resuelve **CONFIRMANDO** la demanda por Sentencia contenida en la Resolución N° 29 de fecha 30 de Abril del 2013 que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores del Sector Educación (**CAFAE-SE**), contra el Gobierno Regional Ica, Dirección Regional de Educación Ica, el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo Nombrados de la Sede de la Dirección Regional Ica, Procurador Público del Gobierno Regional Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia declarar Nula y Sin Efecto Legal la Resolución Gerencial Regional N° 0195-2010-GORE-ICA/GRDS, de fecha 03 de Mayo del 2010; así como los actos administrativos que resolvieron constituir el Sub Cafae de los Trabajadores de la Sede de la Dirección Regional de Educación Ica; Resolución que fue declarada ejecutoriada por Resolución N° 35 de fecha 06 de Enero de 2014, en consecuencia la demandada cumpla con lo ordenado en sentencia;

Que, por Resolución N° 36 de fecha 12 de Junio del 2014, el Segundo Juzgado Civil-Sede Central de Ica, notifica al Gobierno Regional de Ica, para que de cumplimiento a la sentencia recaída en la Resolución N° 34 de fecha 19 de Noviembre del 2013;

Que, el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder





judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...";

Que, conforme es de verse de los antecedentes que corren en el expediente organizado la acción judicial emprendida por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores del Sector Educación-**CAFAE-SE** contra la Dirección Regional de Educación, Gobierno Regional de Ica y el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo Nombrados de la Sede de la Dirección Regional Ica, fue declarada Fundada por la Corte Superior de Justicia de Ica-Segunda Sala Civil de Ica, mediante Resolución N° 34 de fecha 19 de Noviembre del 2013, la misma que tiene carácter de ejecutoriada y con requerimiento de cumplimiento por Resolución N° 35 de fecha 06.ENE.2014 del Segundo Juzgado Civil de Ica; de lo que resulta ineludible su cumplimiento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Habiéndose declarado judicialmente la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0195-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de Mayo del 2010, así como los actos administrativos que resolvieron constituir el **Sub Cafae** de los Trabajadores de la Sede de la Dirección Regional de Educación Ica, en cumplimiento de lo resuelto por el órgano jurisdiccional deberá expedirse el acto resolutivo declarando **FUNDADO** la demanda interpuesto por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores del Sector Educación (**CAFAE-SE**), disponiendo que la Dirección Regional de Educación Ica, deberá dar estricto cumplimiento conforme a los términos expuestos en la Sentencia de fecha 30 de Abril del 2013-Resolución N° 29 y **CONFIRMANDOLA** con Resolución N° 34 de fecha 19 de Noviembre del 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas en el término de la distancia a la Corte Superior de Justicia de Ica-Segunda Sala Civil de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

[Firma manuscrita]
ALDO ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL